INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON
NIT. 891.103.249-2 - DANE No. 441799000543

Resolución 2414 de 2024 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para ofrecer el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar y educación básica. Resolución 6681 de 2023 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para que ofrezca el servicio publico de educación formal en nivel de EDUCACION MEDIA TÉCNICA- ESPECIALIDAD AGROPECUARIA, en jornada Única.
Resolución No. 3910 de 2024 por la cual se autoriza el programa de articulación con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
garciabahamon.tello@sedhuila.gov.co tello.garciabahamon@sedhuila.edu.co
Sierra del gramal – La tierra del barcino
Tello Huila

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 05 DE 2026
Abril 22 del 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON de Tello Huila.**

CONTRATISTA: RICARDO QUINTERO / INVERSIONES AGROCOSUR S.A.S

OBJETO: Suministro para obtener alimentos o purina para gallinas, cerdos y ganado , vitaminas , melaza y sal para los animales de la granja escolar de la institución educativa Nicolas Garcia Bahamon.

VALOR: **$6.981.900**

Entre los suscritos **DAVID FERNANDO VARON GARCIA** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Palermo Huila, identificado con la cédula de ciudadanía Nº No.7.713.267 de Neiva, en su calidad de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON** de Tello Huila y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 y Art. 1º de la ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 2474 de 2008 y el decreto 4791 de 2008, por una parte, y por la otra, **RICARDO QUINTERO / INVERSIONES AGROCOSUR S.A.S** mayor de edad, identificado con NIT 900935276-3residente en kra 1H # 7-39 -NEIVA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará CONTRATISTA: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Suministro para obtener alimentos o purina para gallinas, cerdos y ganado , vitaminas , melaza y sal para los animales de la granja escolar de la institución educativa Nicolas Garcia Bahamon. De conformidad con la propuesta que adjunta el contratista la cual hace parte integral de este contrato, relacionado así:

4	LECHE 70 NTD HARINA	98000	392.000
25	MAXI HUEVOS X BULTO	88809	2.220.225
12	CERDO LEVANTE X BULTO	107000	1.284.000
3	MELAZA BOLSA X 30 KG	45000	135.000
1	TRONADOL	90100	90.100
1	CEFANEXT FCO X 4 GR	42800	42.800
3	ETHION 83% X 1000	103000	309.000
11	CERDO GESTACION	124000	1.364.000
2	PUNTILLAS 3 PULGADAS	4000	8.000
1	AGUJAS DESECHABLES 18 X ½ ML	67.000	67.000
2	MASTIDRY SECADO CJA X 4	15000	30.000
	HIERRO DEXTRAN X 10 ML	11200	0

1	VIMEC L.A INY X 100 ML	24200	24.200
2	OXITETRACICLINA	87307	174.614
3	CONTELAC 16 ENERGIA	77660	232.980
3	CEFQUIRON INY X 100	157400	472.200
1	ATAKAR X 500	104000	104.000
1	PUMADA ALFA	31000	31.000

CLÁUSULA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA - SITIO DE LA ENTREGA: La entrega del bien objeto de este contrato se hará directamente en los sitios respectivos donde se lleven a cabo los eventos enunciados en el Municipio de Tello. CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de Seis millones novecientos ochenta y un mil novecientos pesos m/cte $6,981.900El pago del presente contrato se cancelará parcialmente, previa presentación de facturas de compra. CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, es 2 días El OFERENTE se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución. CLÁUSULA SEXTA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto de este contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución educativa Nicolás García Bahamón de Tello pagará lo correspondiente del presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos correspondiente a la vigencia fiscal de 2026. CLAUSULA OCTAVA: IINHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8ª de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA-- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás normas concordantes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1).Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2). Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 3).Registro Único Tributario-RUT- 4).Cuando es persona jurídica, el certificado de existencia y representación Legal. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Pagadora de la institución. 6) Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra LA INSTITUCION, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA INSTITUCION y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y/o pago de la condena. CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCION :EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las

acciones del Estado y dela institución tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos : No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

Para constancia se firma en la Institución Educativa Nicolás García Bahamón de Tello el 22 de abril del 2026

LA INSTITUCION EDUCATIVA

DAVID FERNANDO VARON GARCIA
Rector.

EL CONTRATISTA

RICARDO QUINTERO MOSQUERA /
NIT 900935276-3